

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/334/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la cualificación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia y se convoca el proceso de habilitación excepcional para profesionales con 55 años o más a 31 de diciembre de 2015.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece, en su disposición adicional quinta, que en el marco del sistema público de servicios sociales se configura una red de atención a la dependencia y la vida autónoma que comprende el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas, actividades y prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas en este ámbito de atención y protección, que constituye el Sistema catalán de autonomía y atención a la dependencia, a los efectos del desarrollo y la aplicación en Cataluña del Sistema de autonomía y atención a la dependencia, creado con carácter general por la Ley del Estado 39/2006. Asimismo, se dispone que la red pública para la autonomía y la atención a la dependencia se vincule a la Red de servicios sociales de atención pública.

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, establece que la organización del sistema público de servicios sociales debe tener el personal suficiente con la formación, la titulación, los conocimientos, la estabilidad laboral, la capacidad, el reconocimiento social y laboral y las aptitudes que hagan falta para garantizar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios sociales.

De acuerdo con esta previsión, y en relación con la Cartera de servicios sociales, que es el instrumento establecido por la Ley 12/2007, de 11 de octubre, que determina el conjunto de prestaciones de la Red de servicios sociales de atención pública en Cataluña, se considera personal auxiliar de atención a la dependencia los perfiles profesionales de auxiliar de gerontología, de auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad, de asistente/a de atención domiciliaria, de trabajador/a familiar y de asistente/a personal.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, creado como instrumento de cooperación entre las diferentes administraciones para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia, adoptó un acuerdo publicado mediante la Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad). La Resolución de 3 de noviembre de 2015 establece el compromiso de seguir avanzando en cumplimiento del proceso de acreditación de la cualificación profesional del personal auxiliar de atención a la dependencia, para garantizar la calidad en la ocupación y en la prestación de los servicios a los usuarios y usuarias, así como la estabilidad en el sector.

La misma Resolución establece las actuaciones a realizar para el cumplimiento del Acuerdo y establece que los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, y en todo caso cuando finalicen los procesos de formación y de acreditación de la experiencia laboral que se hayan iniciado antes de esta fecha.

También determina que las personas que tenían una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, y que acrediten una experiencia como a auxiliar de atención a la dependencia de al menos tres años y con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 10 años, se podrán habilitar de forma excepcional en la ocupación que corresponda. Esta habilitación solo tendrá efecto para el trabajador en el ámbito de la comunidad autónoma donde presta sus servicios hasta que se publique la normativa correspondiente que dará validez a los certificados de habilitación emitidos por cualquier comunidad autónoma en todo el territorio del Estado.

Por todo ello, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias pretende regular con esta normativa la cualificación profesional de los auxiliares de atención a la dependencia y la acreditación de estos en el ámbito de Cataluña, a excepción de la figura del asistente/a personal, a la espera de la aprobación de la cualificación profesional específica por parte del organismo competente.

Aun así, los asistentes personales que a 31 de diciembre de 2015 tenían una edad igual o superior a 55 años y cumplan con los requisitos de experiencia antes mencionados, podrán solicitar la habilitación excepcional según

CVE-DOGC-B-16351031-2016

el procedimiento establecido en esta Orden.

Es por eso que, dado el informe del Consejo General de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me otorgan el artículo 12.d) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Generalidad de Cataluña, y la disposición final primera de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales,

Ordeno:

Artículo 1

Cualificación profesional del personal auxiliar de atención a personas en situación de dependencia

Los centros y entidades del sistema público de servicios sociales deben contar con el personal auxiliar suficiente, según la normativa vigente, y con la cualificación adecuada de acuerdo con lo que establece este artículo.

1.1 El personal auxiliar de gerontología y el personal auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad debe acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, establecida por el Real decreto 1368/2007, de 19 de octubre, mediante las titulaciones o certificados de profesionalidad siguientes:

Título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (o el título equivalente de técnico/a en atención sociosanitaria).

Título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería.

Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

1.2 El personal asistente de atención domiciliaria y trabajo familiar debe acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real decreto 295/2004, de 20 de febrero, mediante las titulaciones o certificados de profesionalidad siguientes:

Título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (o el título equivalente de técnico/a en atención sociosanitaria).

Título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería.

Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

1.3 El personal auxiliar de atención a la dependencia que disponga de experiencia laboral antes de la fecha de publicación de esta Orden, puede acreditar su cualificación si dispone de uno de los títulos o certificados indicados en el anexo de esta Orden de acuerdo con su ocupación.

Artículo 2

Exigibilidad de los requisitos de cualificación profesional

2.1 Los requisitos de cualificación profesional establecidos en los artículos 1.1 i 1.2 de esta Orden son exigibles a partir del día siguiente al de su publicación para aquellas personas que se incorporen por primera vez a las ocupaciones de auxiliar de gerontología, de auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad, de asistente/a de atención domiciliaria y de trabajador/a familiar.

2.2 Los auxiliares de atención a la dependencia incluidos en el artículo 1.3 pueden acreditar su cualificación hasta el 31 de diciembre de 2017 o, en su caso, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral o los programas formativos de cualificación que se hayan iniciado antes de esta fecha.

2.3 No obstante, los profesionales que a 31 de diciembre de 2015 tenían una edad igual o superior a 55 años, pueden habilitarse de manera excepcional, siempre y cuando en el momento de solicitar la habilitación acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 10 años, en alguna de las ocupaciones descritas en esta Orden, y que no dispongan de ningún documento oficial

que acredite su cualificación.

2.4 Hasta que no finalice el plazo establecido en el punto 2.2, la falta de acreditación no tiene efectos sobre los trabajadores que estén participando en los procesos de acreditación o en un programa formativo que lo califique, ni sobre las empresas o entidades prestamistas de la atención, ni afecta a las administraciones públicas, hasta la finalización de los procesos de acreditación.

Artículo 3

Procedimiento de habilitación de personas de 55 años o más

3.1 Corresponde al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias la habilitación excepcional de los profesionales que a 31 de diciembre de 2015 tenían una edad igual o superior a 55 años, siempre y cuando en el momento de solicitar la habilitación acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 10 años en alguna de las ocupaciones siguientes: auxiliar de gerontología, auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad, asistente/a de atención domiciliaria, trabajador/a familiar y asistente/a personal.

3.2 El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada.

3.3 Junto con el formulario de solicitud, y para justificar la experiencia laboral, las personas interesadas deben aportar la documentación siguiente:

a) Trabajadores y trabajadoras asalariados:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, la categoría laboral y el periodo de contratación.

Contrato de trabajo o certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

Declaración responsable de que disponen de NIF o NIE vigente.

b) Para trabajadores y trabajadoras autónomos:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Declaración responsable de la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en la que se ha desarrollado.

Declaración responsable de que disponen de NIF o NIE vigente.

c) Para personas voluntarias o becarias:

Certificado de la organización donde haya desarrollado las actividades de atención a la dependencia en la que consten específicamente las actividades y funciones realizadas, el año en que se realizaron y el número de horas dedicadas.

Declaración responsable de que disponen de NIF o NIE vigente.

3.4 El formulario de solicitud se puede obtener por Internet en <http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/formularis>, y también a través del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) o bien en las dependencias del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Las solicitudes para participar en este procedimiento de habilitación se pueden presentar con el formulario disponible en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), sin perjuicio de utilizar el canal presencial.

Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los considerados en el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los mecanismos siguientes:

Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta

CVE-DOGC-B-16351031-2016

de Cataluña.

Certificado del DNI electrónico.

El mecanismo idCAT-SMS.

El formulario de solicitud se puede presentar, de forma presencial, en cualquiera de las oficinas del departamento competente en materia de servicios sociales, en la red de oficinas de Gestión Empresarial, o por cualquier otro medio y lugar de presentación establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes está abierto desde el día siguiente de la publicación de esta Orden y hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.5 El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias puede solicitar a la persona interesada la información adicional que considere necesaria con el fin de acreditar los requisitos establecidos para la concesión de la habilitación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos y los criterios que establece esta Orden, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias requerirá al solicitante para que enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con la indicación de que sí, no lo hace, se considera que desiste de su solicitud.

3.6 La persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias resolverá el expediente de habilitación, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de habilitación por parte de la persona interesada. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada.

La resolución se notifica a las personas interesadas, preferentemente por medios electrónicos, en los términos del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán también a disposición del interesado en la sede electrónica (<https://seu.gencat.cat>), en el espacio Mi Carpeta, Notificaciones electrónicas. En este caso, la fecha de notificación que se tendrá en cuenta será la que se haya producido en primer lugar.

3.7 Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de alzada ante el órgano que la ha dictado o ante el órgano superior jerárquico en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.8 El trámite para obtener la habilitación es gratuito.

Artículo 4

Personal en formación

También pueden trabajar como auxiliar de gerontología y auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad el alumnado del ciclo formativo de grado medio en atención a personas en situación de dependencia en régimen de formación dual que realicen la estancia en el centro mediante un contrato laboral de formación y aprendizaje.

Artículo 5

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta Orden, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

CVE-DOGC-B-16351031-2016

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de diciembre de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

Títulos o certificados que acreditan la cualificación profesional del personal auxiliar de atención a la dependencia que dispone de experiencia laboral antes de la fecha de publicación de esta Orden

A) La cualificación profesional de los auxiliares de gerontología con experiencia antes de la fecha de publicación de esta Orden se puede acreditar mediante los títulos o certificados siguientes:

El título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a auxiliar de clínica (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a auxiliar de enfermería - módulo de nivel II (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a superior en integración social (válido en Cataluña).

El título de técnico/a superior en integración social - adaptación en intervención sociosanitaria (válido en Cataluña).

El certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (válido en todo el Estado español).

El certificado de acreditación de competencias correspondiendo al título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en Cataluña).

El certificado de validación de créditos correspondiente al título de técnico/a en atención sociosanitaria (Cr01, Cr02, Cr03, Cr04, Cr05 y Cr06) (válido en Cataluña).

El certificado de reconocimiento académico de los módulos profesionales correspondiente al título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (MP1, MP2, MP3, MP4) (válido en Cataluña).

El certificado de acreditación de competencias correspondiente al certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (válido en todo el Estado español).

El certificado de habilitación excepcional para personas de edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015 emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones siguientes y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de auxiliar de gerontología (condiciones válidas en Cataluña): formación profesional de primer grado: el título de técnico/a auxiliar de psiquiatría; formación profesional de segundo grado: el título de técnico/a especialista de asistencia geriátrica, el título de técnico/a especialista de asistencia psiquiátrica, el título de técnico/a especialista de educador de disminuidos psíquicos.

CVE-DOGC-B-16351031-2016

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones universitarias relacionadas y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de auxiliar de gerontología (condiciones válidas en Cataluña): la diplomatura o el grado de enfermería, la diplomatura o el grado de fisioterapia, la diplomatura o el grado de terapia ocupacional, la diplomatura o el grado de trabajo social, la diplomatura o el grado de educación social, la licenciatura en pedagogía terapéutica, la licenciatura o el grado en psicología.

B) La cualificación profesional de los auxiliares para la atención personal de personas con discapacidad con experiencia antes de la fecha de publicación de esta Orden se puede acreditar mediante los títulos o certificados siguientes:

El título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a auxiliar de clínica (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a auxiliar de enfermería - módulo de nivel II (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a superior en integración social (válido en Cataluña).

El título de técnico/a superior en integración social - adaptación en intervención sociosanitaria (válido en Cataluña).

El título de técnico/a especialista de educador de disminuidos psíquicos (válido en Cataluña).

El certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (válido en todo el Estado español).

El certificado de acreditación de competencias correspondiendo al título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en Cataluña).

El certificado de validación de créditos correspondiente al título de técnico/a en atención sociosanitaria (Cr01, Cr02, Cr03, Cr04, Cr05 y Cr06) (válido en Cataluña).

El certificado de reconocimiento académico de los módulos profesionales correspondiente al título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (MP1, MP2, MP3, MP4) (válido en Cataluña).

El certificado de acreditación de competencias correspondiente al certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (válido en todo el Estado español).

El certificado de habilitación excepcional para personas de edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015 emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones siguientes y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad (condiciones válidas en Cataluña): formación profesional de primer grado: el título de técnico/a auxiliar de psiquiatría; formación profesional de segundo grado: el título de técnico/a especialista de asistencia geriátrica, el título de técnico/a especialista en asistencia psiquiátrica.

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones universitarias relacionadas y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de auxiliar para la atención personal de personas con discapacidad (condiciones válidas en Cataluña): la diplomatura o el grado de enfermería, la diplomatura o el grado de fisioterapia, la diplomatura o el grado de terapia ocupacional, la diplomatura o el grado de trabajo social, la diplomatura o el grado de educación social, la diplomatura en maestro de educación especial, la licenciatura en pedagogía terapéutica, la licenciatura o el grado en psicología.

NOTA: Es necesario tener en cuenta que aparte del perfil de auxiliar de atención personal de los servicios de atención a personas con discapacidad, la Cartera de servicios sociales contempla también la figura del técnico/a de atención personal, cuyos requerimientos de cualificación no se incluyen en esta normativa.

C) La cualificación profesional de los asistentes de atención domiciliaria y de los trabajadores familiares con experiencia antes de la fecha de publicación de esta Orden se puede acreditar mediante los títulos o certificados siguientes:

CVE-DOGC-B-16351031-2016

El título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (válido en todo el Estado español).

El título de técnico/a superior en integración social (válido en Cataluña).

El título de técnico/a superior en integración social (adaptación en intervención sociosanitaria) (válido en Cataluña).

El certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio (válido en todo el Estado español).

El certificado de acreditación de competencias correspondiente al título de técnico/a en atención sociosanitaria (válido en Cataluña).

El certificado de validación de créditos correspondiente al título de técnico/a en atención sociosanitaria (Cr2, Cr3, Cr4, Cr5, Cr6, Cr7 y Cr8) (válido en Cataluña).

El certificado de reconocimiento académico de los módulos profesionales correspondiente al título de técnico/a en atención a personas en situación de dependencia (MP2, MP3, MP4 y MP7) (válido en Cataluña).

El certificado de acreditación de competencias correspondiente al certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a las personas en el domicilio (válido en todo el Estado español).

El certificado de habilitación excepcional para personas de edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones siguientes y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de asistente/a de atención domiciliaria y trabajador/a familiar (condiciones válidas en Cataluña):

Titulaciones válidas de formación profesional reglada de la rama de sanidad: formación profesional de grado medio: el título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería; formación profesional de primer grado: el título de técnico/a auxiliar de clínica; formación profesional de grado medio: el título de técnico/a auxiliar de enfermería (módulo de nivel II); formación profesional de primer grado: el título de técnico/a auxiliar de psiquiatría; formación profesional de segundo grado: el título de técnico/a especialista de asistencia geriátrica, el título de técnico/a especialista de asistencia psiquiátrica.

Titulaciones válidas de formación profesional reglada de la rama de servicios socioculturales y a la comunidad: formación profesional de segundo grado: el título de técnico/a especialista de economía sociofamiliar.

Para los y las profesionales que posean alguna de las titulaciones universitarias relacionadas y puedan acreditar dos años de experiencia laboral en la cualificación profesional de asistente/a de atención domiciliaria y trabajador/a familiar (condiciones válidas en Cataluña): la diplomatura o el grado en enfermería, la diplomatura o el grado en fisioterapia, la diplomatura o el grado en terapia ocupacional, la diplomatura o el grado en trabajo social, la diplomatura o el grado en educación social, la diplomatura en maestro de educación especial, la licenciatura en pedagogía terapéutica, la diplomatura o el grado en psicología.

(16.351.031)